

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ASUNTOS SOCIALES Y FAMILIAS**

RESOLUCIÓN TSF/2799/2020, de 4 de noviembre, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para favorecer el mantenimiento de la actividad económica de las personas trabajadoras autónomas, persona física, y de las personas trabajadoras autónomas que forman parte de una microempresa ante los efectos de las nuevas medidas adoptadas para hacer frente a la COVID-19 (ref. BDNS 531661).

El artículo primero del Decreto ley 39/2020, de 3 de noviembre, de medidas extraordinarias de carácter social para hacer frente a las consecuencias de la COVID-19 (DOGC núm. 8263, de 4/11/2020), prevé una ayuda extraordinaria y puntual en forma de prestación económica de pago único, por un importe fijo de 2.000, que tiene como objetivo favorecer el mantenimiento de la actividad económica de las personas trabajadoras autónomas, persona física, y de las personas trabajadoras autónomas que formen parte de microempresas ante los efectos directos o indirectos de las nuevas medidas adoptadas para hacer frente a la COVID-19 y de las derivadas de la declaración del estado de alarma.

Considerando la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para regular y garantizar la transparencia de la actividad pública y el derecho de acceso de las personas a la información y la documentación públicas;

Considerando la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, que por su carácter básico tienen afectaciones sobre las normas reguladoras de bases de las subvenciones que elabora la Administración de la Generalidad de Cataluña;

Considerando lo que disponen el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña;

Considerando la Ley 4/2020, de 29 de abril, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2020;

Considerando la Orden TSF/63/2018, de 11 de junio, por la que se aprueba la tramitación electrónica obligatoria en cualquier procedimiento de concesión, justificación, revocación y presentación de recursos en las convocatorias de subvenciones, premios, becas y ayudas del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias para entidades, y la Orden TSF/5/2019, de 14 de enero, por la que se modifica la Orden TSF/63/2018, de 11 de junio;

Considerando la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público;

De acuerdo con el Decreto 234/2019, de 12 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias,

Resuelvo:

Artículo único

Aprobar la convocatoria de una ayuda extraordinaria y puntual en forma de prestación económica de pago único para favorecer el mantenimiento de la actividad económica de las personas trabajadoras autónomas, persona física, y de las personas trabajadoras autónomas que formen parte de microempresas ante los efectos de las nuevas medidas adoptadas para hacer frente a la COVID-19 y de la declaración del estado de alarma, que prevé el artículo primero del Decreto ley 39/2020, de 3 de noviembre, de medidas extraordinarias de carácter social para hacer frente a las consecuencias de la COVID-19, de acuerdo con las previsiones que constan en el anexo.

Barcelona, 4 de noviembre de 2020

Chakir El Homrani Lesfar

Consejero de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias

Anexo

-1 Objeto

El objeto de esta convocatoria es regular la tramitación y concesión de la ayuda prevista en el artículo primero del Decreto ley 39/2020, de 3 de noviembre, de medidas extraordinarias de carácter social para hacer frente a las consecuencias de la COVID-19.

-2 Ayuda

Esta ayuda extraordinaria y puntual consiste en una prestación económica de pago único, por un importe fijo de 2.000 euros, que tiene por finalidad favorecer el mantenimiento de la actividad económica de las personas trabajadoras autónomas, persona física, y de las personas trabajadoras autónomas que formen parte de microempresas, ante los efectos directos o indirectos de las nuevas medidas adoptadas para hacer frente a la COVID-19 y las derivadas de la nueva declaración de estado de alarma.

-3 Personas beneficiarias

3.1. Pueden ser personas beneficiarias de esta ayuda:

- a) Las personas trabajadoras autónomas dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o por cuenta propia de la Seguridad Social (RETA) que ejerzan la actividad económica como persona física a título individual o con personas trabajadoras a su cargo. No pueden solicitar la ayuda si el sumatorio de las personas trabajadoras autónomas, incluidas las personas trabajadoras autónomas colaboradoras, y las contratadas por cuenta ajena de la unidad de negocio es superior a seis, tomando como referencia la media del año 2019.
- b) Las personas trabajadoras autónomas dadas de alta en una mutualidad como sistema alternativo al RETA que ejercen su actividad económica como persona física a título individual o con personas trabajadoras a su cargo. No pueden solicitar la ayuda si el sumatorio de las personas trabajadoras autónomas y las contratadas por cuenta ajena es superior a seis, tomando como referencia la media del año 2019.
- c) Las personas trabajadoras autónomas dadas de alta en el RETA, o bien en una mutualidad como sistema alternativo al RETA, que han constituido una empresa con personalidad jurídica propia, ya sea unipersonal o con otras personas socias. En este caso, el número de personas socias no puede ser superior a tres, de acuerdo con la media de socios del año 2019. Además, no pueden solicitar la ayuda los y las trabajadores autónomos de empresas con personalidad jurídica en las que el sumatorio de personas socias y personas trabajadoras por cuenta ajena es superior a seis, tomando como referencia la media del año 2019.
- d) Las personas socias de las cooperativas que cotizan en el RETA o en una mutualidad como sistema alternativo al RETA, siempre que la cooperativa esté formada como máximo por tres personas socias, de acuerdo con la media de socios del año 2019. No pueden solicitar la ayuda las personas socias de las cooperativas dadas de alta como autónomas en el RETA si el sumatorio de las personas socias y personas trabajadoras no socias es superior a seis, tomando como referencia la media del año 2019.

3.2 No pueden solicitar esta ayuda las personas trabajadoras autónomas colaboradoras.

-4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

4.1 Las personas beneficiarias de estas ayudas deben cumplir los siguientes requisitos específicos:

CVE-DOGC-B-20310033-2020

- a) Ser persona trabajadora autónoma de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el apartado 3 de esta Resolución.
- b) Estar dado de alta en el RETA o en una mutualidad como sistema alternativo al RETA de forma ininterrumpida antes del 1 de octubre de 2020.
- c) La base imponible de la última declaración de la renta de las personas físicas disponible de la persona solicitante debe ser igual o inferior a 35.000 euros, en caso de acogerse al sistema de tributación individual, y de igual cuantía, con relación a la parte de la base imponible correspondiente a la persona solicitante, en caso de acogerse al sistema de tributación conjunta.
- d) Que el rendimiento neto de la actividad de los tres primeros trimestres del año 2020 no haya superado el importe de 13.125 euros de acuerdo con lo que han declarado en el modelo 130 o 131 del IRPF para los tres primeros trimestres del año 2020 o documento probatorio equivalente para a las personas trabajadoras autónomas no obligadas a hacer declaraciones trimestrales del IRPF. En caso de personas trabajadoras autónomas que el alta como trabajador o trabajadora autónoma haya sido posterior al 1 de enero de 2020, el cálculo del importe máximo del rendimiento neto de la actividad se hará con el prorrateo de los días de alta como persona trabajadora autónoma tomando como referencia el importe de 13.150 euros.
- e) Tener el domicilio fiscal en un municipio de Cataluña.
- f) Las personas físicas empresarias deben estar dadas de alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas en los supuestos en que sea obligatorio.

4.2. Las personas beneficiarias de estas ayudas deben cumplir los siguientes requisitos y obligaciones generales:

- a) Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalidad y las obligaciones ante la Seguridad Social o bien disponer de la correspondiente resolución de prórroga, aplazamiento, moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas con el Estado, la Generalidad y la Seguridad Social. Este cumplimiento se debe mantener a lo largo de todo el procedimiento: en el momento de presentar la solicitud, antes de la resolución de otorgamiento y antes de recibir cualquier pago. Con respecto a las cuotas en la Seguridad Social se aplicará el criterio establecido en el artículo 17.1 del Real decreto ley 8/2020, de 17 de marzo.
- b) Ser la persona titular de la cuenta bancaria que ha comunicado en la solicitud de ayuda.
- c) No encontrarse en ninguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).
- d) No haber sido sancionado, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacidades o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, de conformidad con el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, si ha sido sancionado, haber aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto.
- e) Cumplir los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC núm. 2553, de 7.1.1998).
- f) No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales discriminatorias en razón de sexo o género.
- g) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales; con el Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención; así como con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- h) Cumplir con lo que establece la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- i) Respetar el derecho a la accesibilidad para las personas con discapacidad de acuerdo con la Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad.
- j) Respetar la normativa vigente en materia de desarrollo sostenible.
- k) Cumplir con lo que establece el artículo 13.5 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, de que el personal de las entidades cuyas actividades supongan el acceso y ejercicio a las profesiones, los oficios y las actividades que impliquen contacto habitual con menores no puede haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual,

CVE-DOGC-B-20310033-2020

que incluye la agresión y el abuso sexual, el acoso sexual, el exhibicionismo y la provocación sexual, la prostitución y la explotación sexual y la corrupción de menores, así como por tráfico de seres humanos.

l) Cumplir la normativa sobre propiedad intelectual.

m) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que pueda afectarlo.

4.3 El cálculo de la media de un máximo de seis personas trabajadoras para el año 2019 se lleva a cabo de la siguiente forma:

En el caso de personas trabajadoras autónomas, persona física, y personas trabajadoras autónomas societarias, el cálculo se hace en base a todas las personas trabajadoras de la actividad: tanto las personas trabajadoras dadas de alta como autónomas como las personas trabajadoras asalariadas durante el año 2019. Solo computarán las personas trabajadoras que han trabajado de forma ininterrumpida durante todo el año 2019.

En el caso de personas socias de una cooperativa que cotizan en el RETA o en una mutualidad como sistema alternativo al RETA, el cálculo se deberá hacer en base a todas las personas trabajadoras que forman parte de la cooperativa, tanto socias como personas trabajadoras. Solo computarán los socios y las personas trabajadoras contratados de forma ininterrumpida durante todo el año 2019.

4.4 El cumplimiento de los requisitos se debe acreditar mediante las declaraciones responsables que incluye la solicitud de subvención y la presentación de la correspondiente documentación acreditativa de acuerdo con modelos normalizados y siguiendo las indicaciones que estarán disponibles en el espacio Trámites de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya. La situación de excepcionalidad obliga a tomar medidas de simplificación administrativa y, por este motivo, en la fase de tramitación se debe declarar responsablemente el cumplimiento de los requisitos mediante la solicitud.

–5 Cuantía de las ayudas

La cuantía de la ayuda es un importe fijo de 2.000 euros.

–6 Importe máximo

6.1 El importe máximo que se destina a estas ayudas para el ejercicio 2020 es de 20.000.000,00 euros a cargo del presupuesto de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral, a cargo de la partida presupuestaria BE14 D/470000190/331 A empresas privadas.

6.2 Mediante resolución del director o directora general de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral, el importe máximo destinado se puede ampliar, condicionado a la efectividad del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión.

7. Procedimiento de concesión

7.1 El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia no competitiva, y se resuelve hasta agotar el crédito disponible.

7.2 El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la persona que ocupe el cargo de la Subdirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo y Calidad en el Trabajo con la colaboración de la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector y las Cooperativas y el Servicio Público de Empleo de Catalunya, y lo resolverá la persona titular de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo y Seguridad y Salud Laboral.

7.3 El órgano instructor formulará la propuesta de resolución de las subvenciones a la vista de la documentación presentada por las personas solicitantes y la elevará al órgano resolutorio.

7.4 Las solicitudes se deben resolver por orden cronológico de presentación.

7.5 Una vez agotado el presupuesto, la presentación de la solicitud no da ningún derecho a la obtención de la ayuda.

–8 Solicitudes

CVE-DOGC-B-20310033-2020

8.1 Las solicitudes y otros trámites asociados al procedimiento de concesión, verificación y control de las subvenciones se deben formalizar exclusivamente por el canal electrónico, utilizando la Sede electrónica de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Orden PDA/20/2019, de 14 de febrero, sobre las condiciones para la puesta en funcionamiento de la tramitación electrónica, y el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital.

8.2 El formulario de solicitud normalizado está disponible en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<http://canalesempresagencat.cat>) y este formulario específico de la convocatoria es el que se debe utilizar para presentar la solicitud.

8.3 Una vez cumplimentado el formulario, se debe presentar electrónicamente a través de Canal Empresa (<http://canalesempresagencat.cat>). Cada persona trabajadora autónoma puede presentar un único formulario normalizado de solicitud y para una sola actividad económica, ya sea como persona física, socia de una microempresa o de una cooperativa.

8.4 Para presentar la solicitud electrónicamente, se admiten los sistemas de identificación y firma que establece el Protocolo de identificación y firma electrónica, de acuerdo con la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio. Concretamente se admiten:

a) Certificado cualificado de firma avanzada idCAT que emite el Consorcio de Administración Abierta de Cataluña.

b) Certificado cualificado, DNI electrónico y otros certificados cualificados, cuyas relaciones se pueden consultar en la sección Certificados y firmas electrónicas de la Sede electrónica (<http://seugencat.cat>).

c) Sistema IdCAT Móvil, que se puede obtener electrónicamente en la Sede electrónica de la Generalidad de Cataluña (<http://web.gencat.cat/ca/tramits/que-cal-fer-si/vull-identificar-me-digitalment/idcat-mobil/>).

La relación de certificados digitales válidos se puede consultar en la sección Apoyo a la tramitación del apartado Trámites de la web de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>).

8.5 Los solicitantes pueden hacer el seguimiento del estado de la solicitud en el espacio Área privada de la Sede electrónica de la Generalidad de Cataluña (<http://seugencat.cat>) o a través del espacio Área privada del portal Canal Empresa (<http://canalesempresagencat.cat>).

8.6 La comprobación del cumplimiento de los requisitos mediante documentación que haya sido elaborada por la Administración pública o que haya sido aportada anteriormente a cualquier administración no debe requerirse a las personas interesadas. La administración actuante podrá consultar o pedir estos documentos a menos que el interesado se oponga a ello o que la ley especial de aplicación requiera su consentimiento explícito.

8.7 La inexactitud, la falsedad o la omisión de carácter esencial en cualquier dato en el formulario de solicitud o documento que lo acompañe dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozca y con la audiencia previa a la persona interesada y, en consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención si se conocen con posterioridad a la concesión.

–9 Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), los datos de carácter personal serán tratados de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

–10 Plazo de presentación de las solicitudes

10.1 Las solicitudes se pueden presentar a partir de las 9:00 horas desde el primer día hábil siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. El plazo estará abierto hasta el agotamiento de la dotación presupuestaria destinada a la ayuda y, como máximo, hasta las 15:00 horas del décimo día hábil a contar desde el inicio del plazo. En caso de que se produzca este agotamiento, se informará en el apartado Trámites de la web de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>).

10.2 En caso de que se produzca una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para presentar las solicitudes, se podrá llevar a cabo durante los

tres días hábiles consecutivos siguientes.

–11 Obligaciones

- a) Estar dado de alta al RETA, o a una mutualitat como sistema alternativo al RETA de manera ininterrumpida antes del 1 de octubre de 2020 y, como mínimo, hasta al 31 de diciembre de 2020.
- b) Conservar y custodiar la documentación que consta en el punto 13 de esta Resolución y ponerla a disposición de la Administración de la Generalidad de Cataluña para todas las actuaciones de comprobación que corresponden al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, y en las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y a aportar toda la información que sea requerida para la justificación de las condiciones que acrediten el cumplimiento de los requisitos para recibir esta ayuda.
- c) Comunicar la solicitud o percepción de cualquier otra ayuda, prestación, subsidio o subvención públicos o privados, destinada a esta misma finalidad.
- d) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición que establecen los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002).
- e) Dar cumplimiento al artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a las que deben adecuar su actividad las personas beneficiarias, que constan en las bases reguladoras de estas subvenciones en cumplimiento del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio.
- f) Cumplir las demás obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y la normativa sectorial de aplicación.

–12 Declaraciones responsables

12.1 La acreditación de los requisitos indicados en el punto 4 se debe realizar mediante las declaraciones responsables que están incorporadas en el formulario de solicitud. Este formulario debe incluir, además, las siguientes declaraciones responsables:

- a) Que son ciertos los datos consignados en la solicitud.
- b) Que la documentación que se presente en formato electrónico durante toda la convocatoria será una copia idéntica al documento original.
- c) Que los datos bancarios que constan en la solicitud corresponden a la persona titular de la petición.

Asimismo el formulario de solicitud incluirá las declaraciones siguientes:

- a) Que se adhiere a los principios éticos y reglas de conducta a las que deben adecuar su actividad las personas beneficiarias, que constan en las bases reguladoras de estas subvenciones en cumplimiento del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio.
- b) Que se compromete a conservar y custodiar esta documentación y a ponerla a disposición de la Administración de la Generalidad de Cataluña para todas las actuaciones de comprobación que corresponden al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, y en las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y a aportar toda la información que sea requerida para justificar las condiciones que acrediten el cumplimiento de los requisitos para recibir esta ayuda.
- c) Que se compromete a comunicar la solicitud o percepción de cualquier otra ayuda, prestación, subsidio o subvención públicos o privados, destinada a esta misma finalidad.
- d) Que dispone de la autorización de la cooperativa o la sociedad jurídica de la que es socio o socia, a fin de que el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias pueda verificar la media del número de personas trabajadoras contratadas por cuenta ajena de la mencionada organización durante el año 2019.

–13 Documentación acreditativa de los requisitos para la obtención de la ayuda:

La persona trabajadora beneficiaria debe custodiar y aportar cuando sea requerida por la Administración de la Generalidad de Cataluña para llevar a cabo las actuaciones de comprobación y verificación de los datos declarados, que corresponden al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, y las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, la siguiente documentación acreditativa:

- a) Declaración del impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF) de la persona trabajadora autónoma solicitante de la ayuda del ejercicio 2019. En caso de que la persona solicitante no esté obligada a presentarla, debe disponer del correspondiente certificado de sujeto pasivo emitido por la Agencia Tributaria.
- b) Modelo 130. IRPF. Empresarios y profesionales en estimación directa. Primero, segundo y tercer trimestre del año 2020 o bien modelo 131. IRPF. Empresarios y profesionales en estimación objetiva. Primero, segundo y tercer trimestre del año 2020. Para las personas trabajadoras autónomas que no estén obligadas a hacer las declaraciones trimestrales del IRPF: certificado de retenciones e ingresos a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas del año 2020 emitido por la cooperativa o sociedad jurídica de la que forman parte o cualquier otro documento con valor probatorio que acredite el importe neto de su actividad durante los tres primeros trimestres del año 2020.
- c) En el caso de trabajadores autónomos con personas asalariadas, los modelos TC1 y TC2 de la Seguridad Social del año 2019 de las personas contratadas con justificante de pago.
- d) En caso de trabajadores autónomos socios de una cooperativa, certificación firmada por el presidente de la cooperativa de la que forman parte en la que consten las altas y bajas de socios durante el año 2019 de acuerdo con lo que recoge el libro de registro de socios de la mencionada cooperativa.
- e) En caso de trabajadores autónomos dados de alta en una mutualidad como sistema alternativo al RETA: certificado de la mutua especificando la fecha en que ha iniciado su cotización en la mencionada mutua como sistema alternativo al RETA y conforme ha mantenido, como mínimo, su alta ininterrumpida en esta mutualidad como sistema alternativo al RETA des de antes del 1 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.
- f) En el caso de trabajadores autónomos socios de una sociedad jurídica: copia de la escritura pública o contrato de constitución donde conste la estructura societaria actualizada en la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, así como las memorias de las cuentas anuales del año 2019 depositadas en el registro mercantil o documento probatorio equivalente.
- g) En el caso de trabajadores autónomos socios de una sociedad jurídica o de una cooperativa: disponer de la autorización de la cooperativa o de la sociedad jurídica de la que es socio o socia para verificar la media del número de trabajadores contratados por cuenta ajena de la mencionada organización durante el año 2019.
- h) Cualquier otra documentación que se considere necesaria para la verificación del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la ayuda.

–14 Resolución, notificación y recursos

14.1 El plazo máximo para notificar y emitir resolución es de un mes contado desde el día siguiente al de la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

14.2 La resolución debe ser motivada debidamente y debe incluir, como mínimo, la identificación de la persona solicitante a la que se concede la ayuda y el importe subvencionado.

14.3 La resolución de concesión de la ayuda se notifica mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.gencat.cat>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos, y debe contener la vía de recurso que corresponda. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos, lo que se acepta por el hecho de presentar la solicitud de la prestación, así como su publicidad en razón de las circunstancias excepcionales y su tramitación con carácter de urgencia. La presentación de la solicitud de la ayuda comporta la aceptación de la publicación de la resolución.

CVE-DOGC-B-20310033-2020

La publicación del nombre, apellidos y número de documento de identidad se hará en la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

14.4 Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del órgano que la dictó, que es el órgano competente para emitir resolución, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto.

–15 Pago

El importe de la subvención se abonará en un único pago avanzado, sin exigencia de garantías.

–16 Justificación

16.1 El órgano gestor, con el fin de obtener una evidencia razonable sobre la correcta aplicación de la ayuda, requerirá la documentación justificativa de los datos declarados en la solicitud presentada, de acuerdo con el Plan de verificación y control aprobado por el departamento.

–17 Incompatibilidades

Esta ayuda es compatible con cualquier otra ayuda, prestación, subsidio o subvención, públicos o privados, destinado a la misma finalidad, excepto con las ayudas establecidas en la Resolución TSF/1270/2020, de 3 de junio, por la que se abre la convocatoria para la concesión de subvenciones para favorecer el autoempleo de jóvenes inscritos en el programa de Garantía Juvenil para el año 2020, en el marco del plan de choque del Decreto ley 16/2020, de 5 de mayo, de medidas urgentes complementarias en materia de transparencia, ayudas de carácter social, contratación y movilidad para hacer frente a la COVID-19. Esta ayuda también es compatible con estar dado de alta en el régimen general de la Seguridad Social contratado por cuenta ajena, y también es compatible el alta en sus regímenes integrados, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto ley 39/2020, de 3 de noviembre, de medidas extraordinarias de carácter social para hacer frente a las consecuencias de la COVID-19.

–18 Publicidad

El artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone, con carácter general, que se debe dar publicidad a las subvenciones y a las ayudas públicas otorgadas. En virtud de este artículo, el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias debe publicar esta información en el Portal de la Transparencia (<http://transparencia.gencat.cat>).

Contra esta Resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso contencioso administrativo, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Con carácter previo, contra esta Resolución de convocatoria, las personas interesadas pueden interponer un recurso de reposición, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, ante la persona titular del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

(20.310.033)